

República de Colombia



Rama Judicial

JUZGADO QUINTO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Correo electrónico: j05labctobta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Portal web: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-005-laboral-de-bogota/home>

INFORME SECRETARIAL: Al despacho del señor Juez hoy siete (7) de noviembre de dos mil veintitrés (2023). Al despacho del señor Juez la presente acción de tutela N° 11001-31-05-005-2023-00439 00 instaurada por **ISABEL CARRERO ROJAS** contra la **SECRETARIA DISTRITAL DE HACIENDA** y la **COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL** proveniente de la oficina de reparto.

Sírvase proveer,

GLADYS ROCÍO MARTÍNEZ BORDA
Secretaria

JUZGADO QUINTO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., siete (7) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

Solicita la accionante medida provisional en su escrito de tutela, pretendiendo que se ordene *"(...) frenar cualquier actual nombramiento y uso de listas de elegibles de la Convocatoria No. 1485 de 2020"*

En atención a ello, el artículo 7º del Decreto 2591 de 1991, estableció la posibilidad de suspender la aplicación del acto amenazante o trasgresor de los derechos fundamentales que se pretenden proteger, en los siguientes términos:

"MEDIDAS PROVISIONALES PARA PROTEGER UN DERECHO. Desde la presentación de la solicitud, cuando el juez expresamente lo considere necesario y urgente para proteger el derecho, suspenderá la aplicación del acto concreto que lo amenace o vulnere.

Sin embargo, a petición de parte o de oficio, se podrá disponer la ejecución o la continuidad de la ejecución para evitar perjuicios ciertos e inminentes al interés público.

En todo caso el Juez podrá ordenar lo que considere procedente para proteger los derechos y no hacer ilusorio el efecto de un eventual fallo a favor del solicitante.

La suspensión de la aplicación se notificará inmediatamente a aquel contra quién se hubiere hecho la solicitud por el medio más expedito posible.

El Juez también podrá, de oficio o a petición de parte, dictar cualquier medida de conservación o seguridad encaminada a proteger el derecho y a evitar que se produzcan otros daños como consecuencia de los hechos realizados, todo de conformidad con las circunstancias del caso”.

A efecto de resolver lo peticionado, se tiene que si bien la accionante señala que el fin de la medida invocada es evitar una “afectación irremediable a los derechos fundamentales de quienes conformamos las listas de elegibles producto del proceso”, lo cierto es que justamente lo pretendido atenta contra las garantías de quienes participan del concurso de méritos, pues lo pretendido abarca la totalidad de la convocatoria y no solo lo atinente a la vacante postulada; sumado a que el Despacho no cuenta con suficientes elementos de juicio que viabilicen la pretensión elevada, toda vez que se desconoce la etapa en la que se encuentra el concurso, las vacantes ofertadas, si las mismas ya se encuentran ocupadas o si la entidad ya ha tomado algún tipo de acción frente al presente descontento.

Por lo anterior, el **Juzgado Quinto Laboral del Circuito de Bogotá DC.**,

PRIMERO: NEGAR la medida provisional solicitada por **ISABEL CARRERO ROJAS**.

SEGUNDO: ADMITIR la acción de tutela **No. 11001-31-05-005-2023-00439-00** instaurada por **ISABEL CARRERO ROJAS** contra la **SECRETARIA DISTRITAL DE HACIENDA** y la **COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL**.

TERCERO: ORDENAR a la **COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL – CNSC**, a que dentro del término de **1 DIA HÁBIL** siguiente a la notificación, publique la admisión de esta acción a través del enlace de acciones constitucionales de su página web institucional <https://www.cnsc.gov.co>, con el fin de que las personas que consideren tener algún interés legítimo directo o indirecto, dentro de la OPEC 145367 perteneciente al proceso de selección No. 1485 de 2020 – Distrito Capital 4, intervengan y aporten las pruebas que consideren necesarias como coadyuvantes de la accionante o de las entidades accionadas, para lo cual deben allegar sus escritos a la cuenta de correo j05labctobta@cendoj.ramajudicial.gov.co.

CUARTO: NOTIFICAR por el medio más expedito a la **SECRETARIA DISTRITAL DE HACIENDA** y a la **COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL – CNSC**, para que dentro del término perentorio de **CUARENTA Y OCHO (48) HORAS**, se sirvan pronunciarse sobre los hechos y pretensiones incoadas en la presente acción, con el fin de que ejerzan su derecho de defensa y de contradicción.

Dentro del término otorgado podrán allegar las pruebas que pretendan hacer valer en su favor.

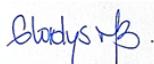
NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

El Juez,



ANDRÉS GÓMEZ ABADÍA

La providencia que antecede se notificó por
Estado N° 180 del 8 de noviembre de 2023.



GLADYS ROCÍO MARTÍNEZ BORDA
Secretaria